

ADENDA N° 6
AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA
NORTE

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, en adelante, la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión, que celebran, de una parte:

El Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por (), identificado con Documento Nacional de Identidad N° (), designado mediante Resolución Suprema N° 004-2018-MTC y autorizado mediante Resolución Ministerial N° (), de fecha (), en adelante, el CONCEDENTE;

Y, de la otra parte:

NORVIAL S.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20505377142, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 4675, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por los señores (), identificado con Documento Nacional de Identidad N° (), y (), identificado con Documento Nacional de Identidad N° (), ambos debidamente facultados según poderes inscritos en el Asiento () de la Partida Electrónica N° () del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, respectivamente, en adelante, la SOCIEDAD CONCESIONARIA;

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15 de enero de 2003, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, en adelante, el Contrato de Concesión.
- 1.2 El 08 de noviembre de 2004 el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, en adelante, la Adenda N° 1.
- 1.3 El 31 de octubre de 2005 el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, en adelante, la Adenda N° 2.
- 1.4 El 13 de junio de 2008 el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, en adelante, la Adenda N° 3.
- 1.5 El 23 de diciembre de 2015, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, en adelante, la Adenda N° 4.



- 1.6 El 29 de diciembre de 2017, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, en adelante la Adenda 4.
- 1.7 El Estado peruano ha suscrito y ratificado los principales instrumentos internacionales sobre lucha contra la corrupción como son la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción (1996) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en los que se proponen la aplicación de un conjunto de medidas para detectar, investigar y sancionar las conductas corruptas, así como la promoción de acciones preventivas y de cooperación internacional.
- 1.8 En este contexto el Estado peruano ha aprobado la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción mediante Decreto Supremo 092-2017-PCM de fecha 14 de septiembre del 2017 y a través del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM de fecha 26 de abril de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto: i) incorporar la Cláusula Anticorrupción en el numeral 14.7 de la Sección XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN del Contrato de Concesión Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, que permitirá desarrollar con mayor transparencia la ejecución del contrato y evitar actos de corrupción.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1 Incorporar en el numeral 14.7 de la sección XIV del Contrato de Concesión:

"CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El CONCESIONARIO declara que, a partir de la suscripción de la presente Adenda, ni él, ni sus accionistas, Socio Estratégico así como futuros accionistas, o, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes, pagarán, recibirán, ofrecerán, así como tampoco intentarán pagar, recibir, u ofrecer en el futuro algún tipo de pago, beneficio indebido, dádiva o comisión ilegal a alguna autoridad, funcionario o servidor público relacionada con la ejecución del presente Contrato.

Si por hechos suscitados con posterioridad a la firma de la presente Adenda, se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada, en el caso de personas naturales; o hubiese sido sancionada en última instancia por responsabilidad administrativa en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30424, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, sus modificatorias o la norma que los sustituya, en el caso de los entes jurídicos; o hubiesen admitido y/o reconocido ante la autoridad judicial competente, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países según lo determine la autoridad competente de dichos países, y que guarde en relación con la ejecución del presente Contrato; el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, previa comunicación escrita remitida por el CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la presente sección XIV, sin perjuicio de la ejecución de la carta fianza de fiel



cumplimiento. Asimismo, no procederá indemnización por ningún concepto a favor de CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano se reservan el derecho de realizar investigaciones y de adoptar las medidas establecidas, conforme al marco normativo pertinente, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el CONCESIONARIO o cualquiera de sus accionistas, , empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes o agentes desde el proceso de Promoción del Proyecto.

La presente cláusula no implica en ningún sentido una excepción a la vigencia y aplicación de lo regulado en la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, normas modificatorias o la norma que la sustituya, en el caso de que corresponda su aplicación. Asimismo, tampoco deja sin efecto ninguno de los supuestos de caducidad por incumplimiento del Concesionario, previstos en el presente Contrato de Concesión.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o la modifique."

CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DE LA ADENDA Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 4.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones efectuadas mediante este documento, las demás estipulaciones del Contrato de Concesión, las Adendas N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 permanecen vigentes y con plena validez y eficacia.
- 4.2 Las Partes declaran que en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, prima lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 4.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos en las Leyes Aplicables o a términos que son generalmente utilizados en mayúsculas.
- 4.4 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión y mantiene las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, comprendidas en esta Adenda.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (tres) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los () días del mes () de 2019.

Por el CONCEDENTE

Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA

BORRADOR

